

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR LA PRESUNTA TRANSGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA ASISTENCIA DE EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA. A UN EVENTO PROSELITISTA EN DÍAS Y HORAS HÁBILES. **DENTRO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** DEL UT/SCG/PE/PRD/JL/GRO/1096/PEF/110/2023 Υ SU **ACUMULADO** UT/SCG/PE/PRI/JL/GRO/1097/PEF/111/2023.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

I. PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. El cinco y diez de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente, se presentaron en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, los escritos de queja que se indican a continuación:

- a) El cinco de octubre de dos mil veintitrés, se presentó escrito firmado por Alberto Catalán Bastida y Mariano Hansel Patricio Abarca, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y el representante propietario de dicho ente político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en el cual, denunciaron:
 - ➤ Que el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Coordinadora Nacional de la Transformación de MORENA, visitó el estado de Guerrero para realizar un evento político, en el cual fue recibida por la Gobernadora Evelyn Cecia Salgado Pineda, dejando sus funciones y responsabilidades como titular del Poder Ejecutivo Local, para hacer actos proselitistas de su partido político, en días y horas hábiles.

En dicho del quejoso, el día en que se llevó a cabo el evento denunciado al que asistió la Gobernadora del estado de Guerrero, se debe considerar hábil, ya que



fue realizado a mitad de semana (el miércoles), además, señala que dicha servidora pública atendió el evento proselitista en el transcurso de las nueve a las quince horas, en un horario laborable para el gobierno del estado.

En ese sentido, el quejoso aduce que con la conducta denunciada Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora del estado de Guerrero, incurrió en alguna vulneración a las normas constitucionales y electorales que regulan la intervención de los servidores públicos, ya que de manera deliberada dejo de atender sus responsabilidades para dedicarle tiempo a la aspirante presidencial Claudia Sheinbaum Pardo, así como utilizar su investidura e imagen para promover al partido político MORENA, vulnerando los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

Por otra parte, el quejoso refiere que existe un uso indebido de recursos públicos, ya que la Gobernadora del estado de Guerrero, utiliza su cuenta personal verificada de *Facebook* para realizar publicaciones relacionadas con su asistencia al evento proselitista de Claudia Sheinbaum Pardo y Mario Delgado Carrillo.

Para sustentar su dicho, el quejoso ofrece como pruebas los siguientes links de internet:

Links de internet

https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid031BAgr4fuEeoF8NS6xe8Rn4DKKdhJhDthR98qDa2pwn2nL6bnaQDo6HoMkXxdPUUfl

https://www.facebook.com/watch/?v=993573428552852

https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid02cHAywd6SG9LRw2LaFHmWZEVaRDQEGYgJRnL1BW1BX21FXqUuk1dzmByhMRzxTKqW1

https://www.facebook.com/photo.php?fbid=900701894756982&set=a.488056722688170&type=

https://www.facebook.com/EvelynSalgadoP/posts/pfbid0J8iVKjcWzffvMg95qiru4LXpt5FjVUthCoargD137iJ3vbPaW4oLEX5RmqLDM9edl

 $https://www.facebook.com/photo/?fbid=904908004322079\&set=a.578427223636827\&1ocale=es_LA$

https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/pfbid0mhSeCbBHQ7aEQoxXTRzJzTigeG6dj9hN1Yn3ZwXKwjARyqQbodFE3S3Rna96tyXel?locale=es LA

https://www.facebook.com/JaGo2024Va/posts/pfbid023oxJJ45sJC8N7DMyZ42JwZuWGUPc6znULPt9XTdBocqWsLzb6UnRyTfC7h7vR4Re1?locale=es_LA

https://www.facebook.com/EvelynSalgadoP?locale=es_LA

Por lo expuesto, solicita el dictado de medidas cautelares conforme a lo siguiente:



- ✓ Se ordene la no repetición de las conductas de la Gobernadora del estado de Guerrero, a efecto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como la vulneración a los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el marco constitucional y legal.
- Solicita medidas cautelares en tutela preventiva para efecto de que los denunciados se abstengan, en lo futuro, de realizar violaciones a la Constitución Federal y a la Ley Electoral del estado de Guerrero, para que la Gobernadora cumpla los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, debido a la imagen pública e institucional que representa la titularidad del Poder Ejecutivo.
- b) El diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentó escrito signado por Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en el cual, denunció:
- ➤ La probable transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, en la contienda electoral, derivado de la asistencia de Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, en un evento proselitista llevado a cabo con motivo de la participación de Claudia Sheinbaum Pardo, Coordinadora de la Defensa de la Cuarta Transformación del partido político MORENA, a dicha entidad federativa, el cual, se celebró en día y hora hábil, esto es el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Para acreditar su dicho, el quejoso aporta copia certificada de actas circunstanciadas, en las que consta la certificación a los siguientes links de internet, realizadas por el personal adscrito a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero:

Links de internet

https://x.com/elsurdeguerrero/status/1709651625990910179?s=48&t=p9LEBo0A0guRHXcN1oTBp

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02UDeMbEiMkdEzB3ckxrnpyupnLuADJLspkFYWQfqnobYyxWYBwtiyNo7nC5G9g5VAI&id=100044515386045&mibextid=Nif5oz



https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02zZ23hkDQ714NaRL4cWKmSiDAVx5R9s1NV qgSKrux8cjmDWE48Lju8DhvkBjkAxBWI&id=100064100412437&mibextid=Nif5oz

Por lo expuesto, solicita el dictado de medidas cautelares, conforme a lo siguiente:

. . .

I. Que la persona denunciada se abstenga de asistir a actos de proselitismos o partidistas en días y horas hábiles del Gobierno del Estado de Guerrero.

...

- II. REGISTRO DE DENUNCIAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. Mediante acuerdos de seis y once de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente, el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, determinó lo siguiente, por cuanto hace a la recepción de las denuncias:
- a) El seis de octubre del presente año, se tuvo por recibida la queja presentada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y el representante propietario de dicho ente político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, a la cual le correspondió la clave de expediente IEPC/CCE/PES/003/2023, asimismo, se reservó lo conducente a su admisión y al dictado de medidas cautelares solicitado por los quejosos y se requirió al Jefe de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, la inspección de los links de internet proporcionados por los denunciantes.
- b) El once de octubre del año en que transcurre, se tuvo por recibida la queja presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, a la cual le correspondió la clave de expediente IEPC/CCE/PES/004/2023, asimismo, se reservó lo conducente a su admisión y al dictado de medidas cautelares solicitado por el quejoso y se requirió al Jefe de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, la inspección de los links de internet proporcionados por los denunciantes.

III. DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Encargado de



Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, emitió acuerdos dentro de los expedientes IEPC/CCE/PES/003/2023 e IEPC/CCE/PES/004/2023, en los cuales estableció que, de un análisis integral y exhaustivo efectuado a los escritos de denuncia, así como a lo constatado en las actas circunstanciadas instrumentadas con el objeto de inspeccionar los links de internet proporcionados por los quejosos, se advirtió que los hechos denunciados incidían en la esfera de la competencia de la autoridad electoral en el ámbito federal, entre otras cuestiones, porque las conductas denunciadas impactan en el proceso electoral federal 2023-2024, en donde se involucra un aspirante para contender al cargo de Presidenta de la República.

IV. RECEPCIÓN DE LAS QUEJAS EN LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En las fechas que se indican a continuación, se tuvieron por recibidos los acuerdos de incompetencia y las quejas remitidas por el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

- a) Mediante acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, la queja presentada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y el representante propietario de dicho ente político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, se acordó su recepción y su glosa para conformar el expediente UT/SCG/PE/PRD/JL/GRO/1096/PEF/110/2023; asimismo, se determinó reservar lo conducente a la admisión, emplazamiento de las partes y a la propuesta de medida cautelar, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar. De igual forma, se requirió diversa información a la Gobernadora del estado de Guerrero.
- b) Por acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, la queja presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, se acordó su recepción y su glosa para conformar el expediente UT/SCG/PE/PRI/JL/GRO/1097/PEF/111/2023; asimismo, se determinó reservar lo conducente a la admisión, emplazamiento de las partes



y a la propuesta de medida cautelar, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar. De igual forma, se requirió diversa información a la Gobernadora del estado de Guerrero.

Además, se requirió diversa información a la Gobernadora del estado de Guerrero.

V. ACUMULACIÓN. Mediante acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. la acumulación del expediente UT/SCG/PE/PRI/JL/GRO/1097/PEF/111/2023 al diverso UT/SCG/PE/PRD/JL/GRO/1096/PEF/110/2023, toda vez que el motivo de inconformidad hecho valer es coincidente, es decir, en ambos los quejosos denuncian la probable transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, en la contienda electoral, derivado de la asistencia de Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, a un evento proselitista llevado a cabo con motivo de la participación de Claudia Sheinbaum Pardo, Coordinadora de la Defensa de la Cuarta Transformación del partido político MORENA, en dicha entidad federativa, el cual, se celebró en día y hora hábil, esto es, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

VI. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite las denuncias, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de denuncias en la que se hace valer, esencialmente, la presunta transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el presunto uso indebido de recursos públicos en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Como se adelantó, los quejosos denuncian la probable transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, en la contienda electoral, derivado de la asistencia de Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, a un evento proselitista llevado a cabo con motivo de la participación de Claudia Sheinbaum Pardo, Coordinadora de la Defensa de la Cuarta Transformación del partido político MORENA, en dicha entidad federativa, el cual, se celebró el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en día y hora hábil, esto es, en un horario laborable.

En ese sentido, los quejosos refieren que, con la conducta denunciada, la Gobernadora del estado de Guerrero, incurrió en alguna vulneración a las normas constitucionales y electorales que regulan la intervención de los servidores públicos, ya que de manera deliberada dejó de atender sus responsabilidades para dedicarle tiempo a la aspirante presidencial Claudia Sheinbaum Pardo.

Por otra parte, aducen que existe un uso indebido de recursos públicos, ya que la Gobernadora del estado de Guerrero, utiliza su cuenta personal verificada de *Facebook* para realizar publicaciones relacionadas con su asistencia al evento proselitista denunciado.

PRUEBAS

PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DENUNCIANTES

Expediente UT/SCG/PE/PRD/JL/GRO/1096/PEF/110/2023

Aportadas por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y el representante propietario de dicho ente político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero:



 Documental pública. Consistente en la inspección de los siguientes links de internet:

Links de internet
https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid031BAgr4fuEeoF8NS6xe
8Rn4DKKdhJhDthR98qDa2pwn2nL6bnaQDo6HoMkXxdPUUfl
https://www.facebook.com/watch/?v=993573428552852
https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid02cHAywd6SG9LRw2LaF
HmWZEVaRDQEGYgJRnL1BW1BX21FXqUuk1dzmByhMRzxTKqW1
https://www.facebook.com/photo.php?fbid=900701894756982&set=a.488056722688170
&type=3
https://www.facebook.com/EvelynSalgadoP/posts/pfbid0J8iVKjcWzffvMg95qiru4LXpt5FjV
UthCoargD137iJ3vbPaW4oLEX5RmqLDM9edl
https://www.facebook.com/photo/?fbid=904908004322079&set=a.578427223636827&10
cale=es_LA
https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/pfbid0mhSeCbBHQ7aEQoxXTRzJz
TigeG6dj9hN1Yn3ZwXKwjARyqQbodFE3S3Rna96tyXel?locale=es_LA
https://www.facebook.com/JaGo2024Va/posts/pfbid023oxJJ45sJC8N7DMyZ42JwZuWG
UPc6znULPt9XTdBocqWsLzb6UnRyTfC7h7vR4Re1?locale=es_LA
https://www.facebook.com/EvelynSalgadoP?locale=es_LA

- 2. Instrumental de actuaciones. Consistente en las actuaciones que obran en el expediente que se forme con motivo de la presente queja, en todo lo que beneficie a la parte que representa y del interés público.
- **3. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a la parte que representa.

Expediente UT/SCG/PE/PRI/JL/GRO/1097/PEF/111/2023

- Aportadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero:
- 1. Documental pública. Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/040/2023, de cinco de octubre de dos mil veintitrés, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, con motivo



de la certificación del link de internet https://x.com/elsurdeguerrero/status/1709651625990910179?s=48&t=p9LE Bo0A0guRHXcN1oTBpQ

- 2. Documental pública. Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/041/2023, de cinco de octubre de dos mil veintitrés, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, con motivo de la certificación del link de internet https://m.facebook.com/story.php?story-fbid=pfbid02UDeMbEiMkdEzB3ckx-rnpyupnLuADJLspkFYWQfqnobYyxWYBwtiyNo7nC5G9g5VAI&id=1000445-15386045&mibextid=Nif5oz
- 3. Documental pública. Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/042/2023, de seis de octubre de dos mil veintitrés, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, con motivo de la certificación del link de internet https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02zZ23hkDQ714NaRL4c https://msidacebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02zZ23hkDQ714NaRL4c <a href="https://m
- 4. Documental pública. Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/047/2023, de once de octubre de dos mil veintitrés, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, con motivo de la certificación del disco compacto presentado por el denunciante.
- **5. Instrumental de actuaciones.** Consistente en las actuaciones que obran en el expediente que se forme con motivo de la presente queja, en todo lo que beneficie a la parte que representa y del interés público.
- **6. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a la parte que representa.



PRUEBAS RECABADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

1. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/043/2023, de seis de octubre de dos mil veintitrés, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, con motivo de la inspección de los siguientes links de internet:

Links de internet	
https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid031BAgr4fuEeoF	8NS6x
e8Rn4DKKdhJhDthR98qDa2pwn2nL6bnaQDo6HoMkXxdPUUfl	
https://www.facebook.com/watch/?v=993573428552852	

https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid02cHAywd6SG9LRw2LaFHmWZEVaRDQEGYgJRnL1BW1BX21FXqUuk1dzmByhMRzxTKqW1

https://www.facebook.com/photo.php?fbid=900701894756982&set=a.48805672268817 0&type=3

https://www.facebook.com/EvelynSalgadoP/posts/pfbid0J8iVKjcWzffvMg95qiru4LXpt5FjVUthCoargD137iJ3vbPaW4oLEX5RmgLDM9edl

https://www.facebook.com/photo/?fbid=904908004322079&set=a.578427223636827&1 ocale=es LA

https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/pfbid0mhSeCbBHQ7aEQoxXTRz JzTigeG6dj9hN1Yn3ZwXKwjARyqQbodFE3S3Rna96tyXel?locale=es_LA

https://www.facebook.com/JaGo2024Va/posts/pfbid023oxJJ45sJC8N7DMyZ42JwZuWGUPc6znULPt9XTdBocqWsLzb6UnRyTfC7h7vR4Re1?locale=es_LA

https://www.facebook.com/EvelynSalgadoP?locale=es_LA

2. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/047/2023, de once de octubre de dos mil veintitrés, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, con motivo de la certificación del disco compacto presentado por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

 En el contenido de las actas circunstanciadas IEPC/GRO/SE/OE/041/2023 e IEPC/GRO/SE/OE/043/2023, de cinco y seis de octubre de dos mil veintitrés,



instrumentadas por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, se advierte que en los links de internet que se insertan a continuación, se da cuenta del evento en el que participó Claudia Sheinbaum Pardo, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés:

Links de internet

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02UDeMbEiMkdEzB3ckxrnp yupnLuADJLspkFYWQfqnobYyxWYBwtiyNo7nC5G9g5VAI&id=100044515386 045&mibextid=Nif5oz

https://www.facebook.com/photo.php?fbid=900701894756982&set=a.4880567 22688170&type=3

https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/pfbid0mhSeCbBHQ7aEQoxXTRzJzTigeG6dj9hN1Yn3ZwXKwjARyqQbodFE3S3Rna96tyXel?locale=esLA

• En el contenido del acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/040/2023, de cinco de octubre de dos mil veintitrés, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, se advierte que en los links de internet https://x.com/elsurdeguerrero/status/1709651625990910179?s=48&t=p9LE Bo0A0guRHXcN1oTBpQ, se da cuenta de la asistencia de Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, al evento en el que participó Claudia Sheinbaum Pardo, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- **b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.



d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como apariencia del buen derecho, unida al elemento del temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo** elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su



concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.*¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter

-

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

En el caso concreto, los quejosos denuncian la probable transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, en la contienda electoral, derivado de la asistencia de Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, a un evento proselitista llevado a cabo con motivo de la participación de Claudia Sheinbaum Pardo, Coordinadora de la Defensa de la Cuarta Transformación del partido político MORENA, en dicha entidad federativa, el cual, se celebró el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en día y hora hábil, esto es, en un horario laborable.

En ese sentido, los quejosos refieren que, con la conducta denunciada, la Gobernadora del estado de Guerrero, incurrió en alguna vulneración a las normas constitucionales y electorales que regulan la intervención de los servidores públicos, ya que de manera deliberada dejo de atender sus responsabilidades para dedicarle tiempo a la aspirante presidencial Claudia Sheinbaum Pardo.

Por otra parte, aducen que existe un uso indebido de recursos públicos, ya que la Gobernadora del estado de Guerrero, utiliza su cuenta personal verificada de *Facebook* para realizar publicaciones relacionadas con su asistencia al evento proselitista denunciado.

Por lo anterior, solicitan el dictado de medidas cautelares en tutela preventiva, con el objeto de que se ordene a Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, se abstenga de asistir a actos proselitistas o partidistas en días y horas hábiles, ello, a efecto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral.

DECISIÓN

1. ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS AL EVENTO DENUNCIADO.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por los partidos políticos denunciantes



porque, aun cuando en los autos del expediente, se tiene acreditada la asistencia de Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero al evento denunciado, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno, toda vez que éste fue celebrado en fecha pasada.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados.

El dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados e irreparables, puesto que su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados están relacionados con un evento que ya no acontece.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que de la investigación preliminar realizada por esta autoridad, no se advirtió que un evento como el denunciado, con esas mismas características, se repita nuevamente, por lo que no existe materia para un pronunciamiento de esa índole y será la Sala Regional Especializada quién resolverá el fondo del asunto.

2. TUTELA PREVENTIVA

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por las razones y para los efectos que enseguida se explican y detallan.

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39,



numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.²

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:³

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

En este sentido, este órgano colegiado no advierte elemento alguno en autos que indique que Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, pudiera asistir a algún otro evento como el denunciado, esto es, no se cuenta con indicio alguno sobre la realización de nuevas conductas como la

3 ÍDEM

16

² Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018



denunciada por parte de la presunta responsable, por lo que se considera que se está en presencia de actos futuros de realización incierta, respecto de los cuales no es posible emitir una medida cautelar como la solicitada por los partidos políticos quejosos.

Esta conclusión preliminar es consonante con lo sostenido por la Sala Superior,⁴ en el sentido de que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación que adopte la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al realizar el análisis del fondo del asunto.

3. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Asimismo, respecto a los hechos vinculados con que existe un presunto uso indebido de recursos públicos, ya que la Gobernadora del estado de Guerrero, utiliza su cuenta personal verificada de *Facebook* para realizar publicaciones relacionados con su asistencia al evento proselitista denunciado, dicha cuestión atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley

⁴ Véase, entre otras, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-53/2018

_



Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante el "recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador".

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por los quejosos, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, del presente acuerdo.



SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la 52ª Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de octubre dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ